



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!

**VISTO:**

La incorporación a la vida comercial de nuestra ciudad del servicio privado de cadetería y mensajería, que se presta en ciclomotores, motocicletas, motonetas, motos eléctricas y moto furgones y/u otro tipo de vehículos similares, con personal propio y/o contratado; y

**CONSIDERANDO:**

Que la existencia de esta modalidad de servicio comenzó siendo exclusivamente reparto de comidas o trámites, extendiéndose gradualmente a muchos otros rubros, lo que hará crecer la magnitud de este fenómeno;

Que el servicio no se encuentra regulado a través de una norma municipal que establezca las pautas que deberá cumplir en los aspectos de seguridad, inscripción comercial y obligaciones tributarias, encuadrándola como una actividad específica;

Que, en relación a la problemática planteada, se observa la falta de permisos específicos, habilitaciones, medidas sanitarias mínimas e indispensables en el traslado de alimentos, medidas de seguridad para la debida protección de accidentes, cobertura médica y seguros de los prestadores del servicio;

Que, a raíz de la celeridad necesaria en las entregas a domicilio, los conductores ponen en riesgo sus vidas y la de otras personas;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

**ORDENANZA N° 4538**

**ARTÍCULO 1º:** La presente ordenanza se aplicará en todo el ámbito del Partido de Monte, a todas aquellas actividades que comprendan el traslado de alimentos, mercaderías o la realización de trámites, conocidas como delivery, que se realiza en ciclomotores, motocicleta, motonetas, motos eléctricas y moto furgones.

**ARTÍCULO 2º:** Todos los comercios que ofrezcan a sus clientes el servicio citado en el Artículo 1º de la presente, deberán inscribir el mismo en la Dirección de Economía y solicitar

Prof. Laura Giagnacovo 636 C.P (7220) MONTE  
Tel: 02271- 406 608 – Mail: [hcdmonte@gmail.com](mailto:hcdmonte@gmail.com)



la credencial de habilitación correspondiente, la que tendrá una vigencia de UN AÑO. Para tales efectos, se deberá cumplimentar la siguiente información en un lapso de 60 días hábiles.

A - Nombre del propietario o razón social, número de CUIT, fotocopia certificada de habilitación del comercio y tipo de mercadería a transportar;

B - Nombre y apellido del repartidor y/o cadete, DNI y licencia de conducir. Todo cambio de personal deberá ser debidamente notificado.

C - Título de propiedad del vehículo a utilizar en el servicio. En caso de no ser propietario, consentimiento del titular del mismo;

D - Póliza de seguro del vehículo. Obligatoriamente deberá presentar Seguro de Responsabilidad Civil;

**ARTÍCULO 3º:** El vehículo afectado al servicio deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros.

**ARTÍCULO 4º:** El Municipio identificará al vehículo autorizado mediante un número de habilitación. Para ello entregará 2 (dos) obleas identificatorias a cada vehículo, conteniendo el número asignado, el nombre del comercio para el cual presta el servicio y la fecha de vencimiento de la habilitación, las que deberán colocarse en lugares claramente visibles. -

**ARTÍCULO 5º:** Los repartidores y/o cadetes deberán exhibir:

- Credenciales habilitantes y obleas identificatorias en el vehículo;
- Licencia de Conductor, seguro del Vehículo.
- Pechera de seguridad reflectiva;
- Casco reglamentario;
- Libreta Sanitaria, expedida por la autoridad oficial y carnet de manipulación de alimentos
- El titular de la unidad deberá presentarse en el departamento de Tránsito Municipal a fin de efectuar inspección técnica que contemplará buen estado general del vehículo, chapa patente (adjuntando última constancia de pago), luces, frenos, casco y chaleco reflectario.

**ARTÍCULO 6º:** Para el transporte de alimentos, elaborados o no, se le dará intervención a la Dirección de Bromatología del Municipio, para que establezca las referencias específicas





HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes

Las Malvinas Son Argentinas!

de este tipo de transporte, con visado y control de los compartimentos destinados a la guarda de los productos.

**ARTÍCULO 7º:** EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión, previa a la puesta en vigencia de la presente norma a los efectos de dar a conocer a todos los comercios que presten o contraten el servicio de cadetería y/o mensajería las exigencias de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 8º:** Las **infracciones** a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- Todas las infracciones de tránsito cometidas por los conductores, serán sancionadas de acuerdo al Código Municipal de Tránsito.

**ARTÍCULO 9º:** A cada incumplimiento reiterado de acuerdo a las obligaciones bromatológicas exigidas en cuanto a la manipulación de alimentos, Libreta Sanitaria y/o transporte de alimentos, se aplicarán las sanciones correspondientes según ordenanza 2238.

**ARTICULO 10º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

**Dado en Sala de Sesiones a los 8 días del mes de septiembre de 2022.**

Dra. Claudia Peso  
Secretaria H.C.D.  
Monte



Dr Ibrahim Andrés Kange  
Presidente H.C.D  
Monte

Prof. Laura Giagnacovo 636 C.P (7220) MONTE  
Tel: 02271- 406 608 – Mail: [hcdmonte@gmail.com](mailto:hcdmonte@gmail.com)

"2022 – Homenaje a los caídos, veteranos y veteranas del conflicto de las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur – 40 Años"